

# INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-26-023



Oficina del  
Inspector General  
Gobierno de Puerto Rico

## Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Investigación sobre posible conflicto por parte de la entonces Directora de Fondos Federales del Departamento de Transportación y Obras Públicas, con una compañía privada que participó en licitaciones para contratos.

21 de enero de 2026



## TABLA DE CONTENIDO

---

	<b>Página</b>
RESUMEN EJECUTIVO.....	3
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD .....	4
BASE LEGAL .....	4
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	4
HECHOS DETERMINADOS .....	5
HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS .....	8
CONCLUSIÓN.....	9
RECOMENDACIONES .....	9
APROBACIÓN.....	10
INFORMACIÓN GENERAL .....	11

## **RESUMEN EJECUTIVO**

---

El Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI) de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), obtuvo información sobre un posible conflicto por parte de la entonces Directora de Fondos Federales del Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP). Este posible conflicto se presenta debido a que la empleada participó en licitaciones donde se recibieron cotizaciones de una compañía (en adelante, Compañía A) a la que se le adjudicaron contratos millonarios, a pesar de que la empleada mantenía vínculos familiares.

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que la Ley Núm. confirió. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017) de la OIG, el Área de QI inició el proceso de evaluación preliminar EQI-24-004, con el fin de validar la información recibida. Posteriormente, se realizó la investigación QI-049-25-007 en el DTOP, con el objetivo de evaluar las posibles infracciones de carácter ético, administrativo y/o penal y sus posibles efectos.

Como parte de la evaluación, se solicitó información al DTOP sobre la funcionaria. Sin embargo, la entidad certificó que esta no era empleada de la entidad ni consta en sus *récor*ds que haya sido empleada del DTOP. No obstante, durante el curso de la investigación se identificaron documentos donde se muestra que la funcionaria desempeñó funciones como Directora de Fondos Federales en la entidad. Además, se identificó en los correos electrónicos bajo el dominio @dtop.pr.gov de la funcionaria, que esta era empleada de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (en adelante, AAPP). Posteriormente, se solicitó colaboración a la AAPP, que certificó que la funcionaria estuvo destacada en el DTOP desde marzo de 2021 hasta marzo de 2022.

Se identificó que la entonces Directora de Fondos Federales del DTOP presentó una solicitud ante la Oficina de Ética Gubernamental (en adelante, OEG) para una opinión y un mecanismo de inhibición sobre la otorgación de un contrato con Compañía A. En respuesta, la OEG indicó por escrito que correspondía al DTOP, en su carácter de autoridad nominadora, gestionar la solicitud de autorización del contrato con la Compañía A. De la investigación se desprende que el DTOP no cumplió con la recomendación de la OEG de presentar dicha solicitud.

Esta situación refleja una omisión en el cumplimiento de los requisitos aplicables a los procesos de contratación gubernamental en casos en los que pueden concurrir aparentes conflictos de interés.

La OIG está comprometida con fomentar óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

El contenido de este informe se hace público, conforme con lo establecido en la Ley Núm. 15- 2017, el Artículo 9 del Reglamento Núm. 9135-2019, titulado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*, el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 9136, titulado como *Reglamento*

para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico; así como otras normativas aplicables.

## **INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD**

---

La Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico de 25 de julio de 1952, establece el Departamento de Obras Públicas, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea Legislativa para crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos del Gobierno.

Conforme al Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, conocido como *Plan de Reorganización del Departamento de Transportación y Obras Públicas*, el cual entró en vigor el 2 de enero de 1973, se reorganizó para asignarle la responsabilidad como organismo central a cargo del Programa de Transportación del Gobierno de Puerto Rico, y se red denominó como el DTOP.

El DTOP es responsable de implementar la planificación, promoción y coordinación de la actividad gubernamental en el campo de la transportación, y de formular la política pública relacionada con la transportación terrestre, aérea y marítima del Gobierno de Puerto Rico. Además, ofrece exámenes de conductor, hace obligatoria la inspección de los vehículos de motor, regula el uso y la fijación de rótulos en las carreteras, administra la propiedad inmueble del Gobierno, realiza estudios y diseños para el mejoramiento de las carreteras, desarrolla campañas educativas para la prevención de accidentes de tránsito, realiza obras para corregir los daños ocasionados por fenómenos naturales en las carreteras, y conserva, diseña y reconstruye las obras realizadas por el Gobierno, entre otras cosas.

El DTOP es dirigido por un secretario nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Para realizar sus funciones, el DTOP cuenta con las secretarías auxiliares de Administración y Recursos Humanos, y de Planificación, Programación y Control, y por las Directorías de Servicios al Conductor, Desarrollo Comunitario, Obras Públicas, y Urbanismo.

## **BASE LEGAL**

---

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017. De igual forma, se emite este informe a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2019, titulado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General* y otras normativas aplicables.

## **ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

---

La investigación abarcó los años fiscales 2019-20, 2021-22 y 2022-23. Según fue necesario, se evaluaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Análisis de documentos e información suministrada por el DTOP, en respuesta a requerimientos de información cursados por la OIG.
2. Análisis de documentos e información suministrados por la AAPP, en respuesta a una solicitud de

colaboración cursada por la OIG.

3. Análisis de los correos electrónicos del dominio @dtop.pr.gov.
4. Análisis de las leyes, reglamentaciones y normativas aplicables, así como otros documentos de referencia:
  - a. Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como *Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*.
  - b. Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.
  - c. Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*.

## HECHOS DETERMINADOS

---

En el ejercicio de la jurisdicción y competencia conferida a la OIG en el Artículo 7(t) de la Ley Núm. 15-2017, el Área de QI examinó el contenido del planteamiento, así como los documentos recibidos en el transcurso de la evaluación preliminar y posterior investigación en su fondo. El análisis realizado por personal del Área de QI de la OIG reveló los hechos siguientes:

1. El 15 de marzo de 2021, la entonces Secretaria del DTOP solicitó al entonces Director Ejecutivo de la AAPP el destaque administrativo de la Asesora del Director Ejecutivo para desempeñar funciones en los Fondos Federales del DTOP.
2. El 15 de marzo de 2021, el entonces Director Ejecutivo de la AAPP aprobó el destaque por el período del 15 de marzo de 2021 al 15 de marzo de 2022 para fungir como Directora de Fondos Federales. Asimismo, se le informó que, a partir del 15 de marzo de 2022, debería solicitar la renovación del destaque autorizado para que este fuese evaluado nuevamente.
3. El 19 de octubre de 2021, la entonces Directora de Fondos Federales del DTOP solicitó, por correo electrónico, que no se le enviara información, minutas ni detalles sobre la Compañía A, ya que se encontraba en proceso de inhibición. Además, informó a los destinatarios que procedería a borrar el correo.
4. El 16 de diciembre de 2021, la entonces Directora de Fondos Federales del DTOP envió una comunicación escrita al Director Ejecutivo de la OEG, en la que solicitó una opinión y el mecanismo de inhibición correspondiente ante un posible conflicto de interés. Esto, debido a que el DTOP contemplaba contratar a la compañía en la cual su tío paterno es oficial y accionista.
5. El 23 de diciembre de 2021, la Abogada Senior del Área de Asesoramiento Jurídico y Litigación de la OEG envió un correo electrónico a la entonces Directora de Fondos Federales del DTOP, en relación con la comunicación del 16 de diciembre de 2021. En la comunicación, la Abogada Senior de la OEG informó que conversó con el entonces Director de la Oficina de Compras y Contratos del DTOP y le explicó el procedimiento para solicitar autorización para la contratación entre una agencia y un servidor público o un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o una

persona que comparta su residencia.

6. El 13 de enero de 2022 a las 4:19 p.m., la entonces Directora de Fondos Federales del DTOP recibió un correo electrónico de la OEG con una carta de archivo relacionada con el asunto que había presentado el 16 de diciembre de 2021. Se le notificó que la consulta EV-2022-12-031 fue archivada, ya que correspondía al DTOP, como agencia, realizar la consulta de manera oficial.
7. El 31 de enero de 2022, la entonces Directora de Fondos Federales del DTOP notificó por correo electrónico a la Secretaria Auxiliar de Administración y Recursos Humanos del DTOP y al Asesor Legal del DTOP que, la OEG le había informado que era la propia agencia quien debía realizar directamente la consulta sobre el posible conflicto de interés.
8. En respuesta, el 31 de enero de 2022, el entonces Asesor Legal del DTOP envió un correo electrónico a la entonces Directora de Fondos Federales, indicándole que la misma carta que había sido enviada a la OEG debía prepararse nuevamente, esta vez para ser firmada por la entonces Secretaria del DTOP en representación de la agencia. El correo también fue dirigido a su supervisora inmediata, la entonces Secretaria Auxiliar de Administración del DTOP.
9. El 5 de marzo de 2025, la Directora Auxiliar del Área de Asesoramiento Jurídico y Litigación de la OEG certificó ante la OIG que, en los registros de autorizaciones, dispensas, opiniones, consultas, evaluaciones e inhibiciones, no se encontró documento alguno en el que DTOP solicitara autorización para contratar con la Compañía A.
10. Según certificación del 12 de marzo de 2025, el Director de Administración de Recursos Humanos de la División de Clasificación y Retribución de la Oficina de Recursos Humanos del DTOP informó que no cuentan con ningún documento relacionado con la inhibición de la entonces Directora de Fondos Federales que haya sido sometido por el DTOP a la OEG.

## HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN

---

Al amparo de las disposiciones legales y la reglamentación aplicable, el Área de QI identificó el hallazgo siguiente:

### **Hallazgo 1 – Posible incumplimiento por parte del DTOP en la radicación de la *Hoja de Cotejo para la Tramitación de Autorización para la Contratación* ante la OEG**

#### *Situación*

El 16 de diciembre de 2021, la entonces Directora de Fondos Federales del DTOP, envió carta al Director Ejecutivo de la OEG titulada *Solicitud de Opinión y Mecanismo de Inhibición*. En la comunicación, la entonces Directora de Fondos Federales indicó que la Compañía A, entidad donde su tío paterno se desempeña como oficial, director y accionista, participó en el proceso de subasta llevado a cabo por el DTOP. En virtud de lo anterior, solicitó a la OEG que evaluara y confirmara la aplicabilidad de las disposiciones contenidas en los artículos 4.2(g), 4.3(c) y 4.3(d) de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como *Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico*.

En la comunicación, la entonces Directora de Fondos Federales del DTOP argumentó que no existía un conflicto de interés que impidiera la contratación de la Compañía A por parte del DTOP. Además, planteó que, en caso de surgir alguna apariencia de conflicto, el mecanismo de inhibición sería el procedimiento adecuado para atender la situación.

El 23 de diciembre de 2021, la entonces Abogada Senior del Área de Asesoramiento Jurídico y Litigación de la OEG, mediante correo electrónico, informó que, conforme al Artículo 4.3(d) de la Ley Núm. 1-2012 corresponde al DTOP, como autoridad nominadora, comunicarse con la OEG. La entonces Abogada Senior del Área de Asesoramiento Jurídico y Litigación de la OEG explicó que se había comunicado con la Oficina de Compras y Contratos del DTOP, y explicó el procedimiento a seguir. Añadió que en el portal electrónico de la OEG se encontraba disponible un documento titulado *Hoja de cotejo para la tramitación de autorización para la contratación entre una agencia y su servidor público o un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que comparta su residencia - Artículo 4.3(d)*, el cual debía ser utilizado como guía para cumplir con los requisitos exigidos por la OEG. Finalmente, estableció un término de 20 días laborables para que el DTOP enviara la comunicación correspondiente. Según el correo electrónico, de no recibirse comunicación dentro del plazo establecido, la OEG procedería al archivo del caso.

El 13 de enero de 2022, la Directora Auxiliar del Área de Asesoramiento Jurídico y Litigación de la OEG, cursó comunicación a la entonces Directora de Fondos Federales del DTOP informando el archivo de la consulta EV-2022-12-031 realizada el 16 de diciembre de 2021. La misma fue emitida en vista de que el DTOP no presentó la solicitud de autorización para contratar con la Compañía A. En la comunicación, la OEG aclaró que conforme al Artículo 4.3(d) de la Ley Núm. 1-2012 corresponde a la autoridad nominadora de la agencia presentar la solicitud antes de otorgar el contrato. Ante la falta de presentación, procedieron a archivar el asunto.

No obstante, según correos electrónicos identificados en la cuenta de la entonces Directora de Fondos Federales de DTOP, el 31 de enero de 2022 envió una comunicación a la Secretaria Auxiliar de Administración y Recursos Humanos en la que mencionó que debía ser DTOP quien enviara la solicitud de autorización del contrato a OEG. El 3 de febrero de 2022, el Asesor Legal del DTOP le preguntó a la entonces Directora de Fondos Federales de DTOP si la carta que debía enviarse a la OEG se había trabajado. La Directora de Fondos Federales de DTOP respondió que no y consultó si alguien podría asistirle con ese asunto. En respuesta, ese mismo día, la Administradora de Sistemas de Oficinas I de la Oficina de Asuntos Laborales y de la Oficina de Asesoría Legal del DTOP indicó que revisaría la carta.

Como parte de una colaboración entre la OIG y la OEG, el 5 de marzo de 2025, la directora Auxiliar del Área de Asesoramiento Jurídico y Litigación emitió una certificación en la que confirmó que, tras la revisión realizada, no se encontró evidencia de que el DTOP hubiera solicitado autorización para contratar con la Compañía A.

Asimismo, el 12 de marzo de 2025, el Director de Administración de Recursos Humanos y encargado de la División de Clasificación y Retribución del DTOP, emitió una certificación negativa donde indicó que no existe ningún documento que evidencie una solicitud inhibición vinculada a la contratación de la Compañía A, por parte del DTOP a la OEG, ni de la entonces Directora de Fondos Federales en su carácter

personal a la OEG.

### *Efectos*

Las situaciones comentadas en este hallazgo ocasionaron o pudieron haber ocasionado los efectos siguientes:

1. Incumplimiento con las condiciones establecidas por la OEG.
2. Falta de transparencia en las relaciones contractuales del DTOP.

### *Causas*

Lo comentado obedeció o pudo obedecer a las causas siguientes:

1. El DTOP no presentó la solicitud de autorización para la contratación de la Compañía A ante la OEG, a pesar de que se le indicó que era su responsabilidad presentarla.
2. Los funcionarios del DTOP no gestionaron adecuadamente la solicitud de autorización ante la OEG, lo que sugiere un posible desconocimiento de los requisitos legales.

## **POSIBLES INCUMPLIMIENTOS A NORMATIVAS**

---

El hallazgo de esta investigación reveló posibles infracciones, según se detalla a continuación:

### **A. Ley Núm. 1-2012, según emendada, conocida como *Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico***

Artículo 4.2 — Prohibiciones éticas de carácter general. (3 L.P.R.A. § 1857a).

[...]

(s) Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.

Artículo 4.3 — Prohibiciones relacionadas con otros empleos, contratos o negocios. (3 L.P.R.A. § 1857b).

[...]

(d) La autoridad nominadora no puede llevar a cabo un contrato en el que un servidor público de la agencia o un miembro de la unidad familiar, un pariente, un socio o una persona que comparta la residencia de este último tenga o haya tenido, directa o indirectamente, un interés pecuniario durante los últimos dos (2) años anteriores a su nombramiento. Esta prohibición no aplica cuando, a discreción de la Dirección Ejecutiva, medien circunstancias excepcionales que hayan sido evaluadas con anterioridad o que tampoco aplica al recibo de los beneficios del programa de Sección 8; a los contratos otorgados con el Departamento de Hacienda para operar terminales de lotería electrónica; a los contratos celebrados para la adquisición de derechos sobre la propiedad literaria o la artística, o sobre las patentes de invención; a las subastas públicas en las que concurran todos los requisitos establecidos por ley; a la participación en los programas de verano ni al recibo de servicios, préstamos, garantías o incentivos otorgados bajo los criterios de un programa estatal, federal o municipal. Todo ello siempre que, bajo las anteriores excepciones, se cumpla con las



normas de elegibilidad de aplicación general.

## CONCLUSIÓN

---

Aunque la entonces Directora de Fondos Federales del DTOP identificó un posible conflicto de interés y notificó a la OEG mediante la solicitud de opinión y mecanismo de inhibición, el DTOP no completó el proceso requerido en la Ley Núm. 1-2012 para autorizar la contratación con la Compañía A. La OEG, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 4.3(d) de dicha ley, indicó que correspondía a la autoridad nominadora del DTOP presentar formalmente la solicitud de autorización mediante el documento titulado *Hoja de cotejo para la tramitación de autorización para la contratación entre una agencia y su servidor público o un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que comparta su residencia*, lo cual no ocurrió dentro del término establecido. Como consecuencia, la consulta fue archivada y, según certificaciones emitidas por la OEG y el DTOP, no existe evidencia de que se haya sometido la solicitud correspondiente, ni por parte de la entidad, ni de la entonces Directora de Fondos Federales en su carácter personal.

Esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG de realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva u otras delegadas. En cuanto a esto, será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas para evitar que se repitan situaciones como las comentadas en el presente informe.

## RECOMENDACIONES

---

En su deber ministerial de prevenir deficiencias administrativas y promover una sana administración pública, la OIG emite las recomendaciones siguientes:

### Al Secretario del DTOP:

1. Adopte, documente y divulgue procedimientos internos que regulen la identificación, manejo y documentación de conflictos de interés, según la Ley Núm. 1-2012 y las directrices de la Oficina de Ética Gubernamental. Los procedimientos deberán establecer claramente que es responsabilidad del DTOP, como agencia, someter ante la Oficina de Ética Gubernamental las solicitudes de autorización correspondientes, previo a la adjudicación o formalización de contratos cuando exista un posible conflicto de interés
2. Implemente un mecanismo de verificación previa para contratos que certifique el cumplimiento de requisitos éticos y legales, incluyendo vínculos familiares, económicos o profesionales entre servidores públicos y licitadores. Ningún contrato se adjudicará sin evidencia escrita de este proceso.
3. Designar funcionarios responsables de supervisar y dar seguimiento a los trámites ante la Oficina de Ética Gubernamental, asegurando la trazabilidad. El DTOP debe mantener un registro actualizado y auditable de gestiones relacionadas con conflictos de interés, consultas éticas y autorizaciones de contratación.

4. Implementar controles administrativos para empleados destacados de otras entidades, garantizando que sus funciones, responsabilidades, deberes éticos y líneas de autoridad estén claramente definidas, documentadas y comunicadas, especialmente durante procesos de contratación o gestión de fondos públicos.

A tenor con el Reglamento Núm. 9229 aprobado el 13 de noviembre de 2020, conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, se le requiere al DTOP preparar y remitir a la OIG un Plan de Acción Correctiva (en adelante, PAC); donde atienda las recomendaciones contenidas en este informe. Este PAC deberá especificar las medidas correctivas adoptadas o que se adoptarán, y deberá ser remitido dentro de un término no mayor de treinta (30) días calendario. El DTOP deberá informar a la OIG las acciones correctivas llevadas a cabo, bajo el apercibimiento de que un incumplimiento podría representar llevar a cabo el proceso para imposición de multas administrativas, a tenor con el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017.

## **APROBACIÓN**

---

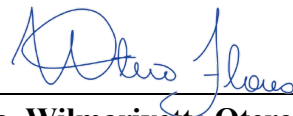
El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Además, será el deber de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 21 de enero de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



---

**Ivelisse Torres Rivera, CIG, CIA, CFE, CICA**  
Inspectora General



---

**Lcda. Wilmarivette Otero Flores**  
Directora Área de Querellas e Investigación

# INFORMACIÓN GENERAL



## MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



## VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



## INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

**Línea confidencial:** 787-679-7979

**Correo electrónico:** [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)

**Página electrónica:** [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa)

## CONTACTOS



PO Box 191733  
San Juan, Puerto Rico  
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249  
Esquina Chardón Edificio ACAA  
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



[consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)



[www.oig.pr.gov](http://www.oig.pr.gov)